

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO No: 2021-00482-00

Del reparto, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.
BUCARAMANGA, SEPTIEMBRE QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, SEPTIEMBRE QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Revisada la demanda ejecutiva singular de minima cuantía, promovida por BANCO PICHINCHA S.A, identificada con NIT. 890200756-7, email beatriz.gomez@pichincha.com.co quien actúa por intermedio de apoderado judicial la Dra. YULIS PAULIN GUTIERREZ PRETEL, identificada con cedula de ciudadanía No. 49.723.692, TP. No. 162.421 del C.S.J., email, yuligutierrez0511@hotmail.com, contra CAROLINA BUENDIA CASTILLA, identificada con cedula de ciudadanía No.28.152.980, email, fionacarolain@hotmail.com; revisada la demanda se observa que reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que el título valor que se pretenden ejecutar, esto es "Pagare No. 9674678", cuenta con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el artículo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado; y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de minima CUANTIA, en favor BANCO PICHINCHA S.A.", quien actúa por intermedio de apoderado judicial la Dra. YULIS PAULIN GUTIERREZ PRETEL, en contra CAROLINA BUENDIA CASTILLA, por la cantidad principal de TREINTA Y SIETE MILLONES VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$37.028.963.00), por concepto de capital contenido en el Pagare No. 9674678, allegado.

a. Por los intereses corrientes generados y no pagados por valor de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$3.478.336.00)

b. Por concepto de intereses moratorios sobre el capital adeudado, el día 28 DE OCTUBRE DE 2020 y hasta el momento en que se produzca el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

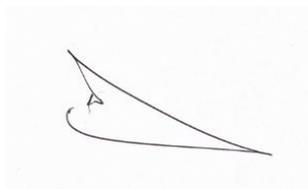
Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días

siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y artículo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

TERCERO: Reconocer personería a la Dra. YULIS PAULIN GUTIERREZ PRETEL, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

JF

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA: SEPTIEMBRE 16 DE 2021</p>  <p>MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO SECRETARIA</p>
